



**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO SESENTA Y UNO ADMINISTRATIVO  
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ**

Bogotá D.C., nueve (9) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

**M. DE CONTROL:** Controversias contractuales  
**RADICACIÓN:** 11001-3343-061-2022-00283-00  
**DEMANDANTE:** Nación – Ministerio de Deporte  
**DEMANDADO:** Instituto Departamental de Deportes de Antioquia –  
INDEPORTES ANTIOQUIA

**REMITE POR COMPETENCIA**

**ANTECEDENTES**

- El 23 de marzo de 2022, mediante apoderado judicial, la Nación – Ministerio del Deporte presentó demanda en ejercicio del medio de control de controversias contractuales en contra de Indeportes Antioquia, con la finalidad que se resolvieran las siguientes pretensiones:

*“**PRIMERA:** Que se declare el incumplimiento contractual en forma esencial, completa y absoluta, por parte del INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE DEPORTES DE ANTIOQUIA – INDEPORTES ANTIOQUIA, en sus obligaciones generales y específicas contenidas en el Convenio Interadministrativo No. 1000 de 2017, al no ejecutar el objeto del convenio.*

***SEGUNDA:** Que, como consecuencia de la pretensión anterior, se declare la existencia de responsabilidad contractual por parte de la demandada.*

***TERCERA:** Que, como consecuencia de las dos pretensiones anteriores, se condene a la demandada a pagar los perjuicios ocasionados al Ministerio del Deporte, por el incumplimiento de sus obligaciones contenidas en el Convenio Interadministrativo No. 1000 de 2017, que están constituidos por los CIENTO CINCUENTA Y SEIS MILLONES TRESCIENTOS SESENTA MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$156.360.452.00), correspondiente al desembolso de los recursos girados a la demandada y no ejecutados, al no haber cumplido el objeto del convenio, al tenor de la estimación aprobada por el Comité de Conciliación del Ministerio, además del daño reputacional, los daños fiscales y la afectación presupuestal. Derivados de la incorrecta ejecución presupuestal...”*

- Mediante auto del 22 de julio de 2022, el Tribunal Administrativo de Cundinamarca declaró su falta de competencia por razón de la cuantía y remitió el expediente a los juzgados administrativos de Bogotá.

- Por reparto del 5 de octubre de 2022, el proceso fue asignado a este Despacho.

## CONSIDERACIONES

El artículo 156 del CPACA regula la forma en que se debe determinar la competencia por el factor territorial. Así, tratándose de demandadas en ejercicio del medio de control de controversias contractuales, la competencia territorial se determina por el lugar donde se ejecutó o debió ejecutarse el contrato.

En este caso, el Ministerio del Deporte solicitó que se declarara el incumplimiento del Convenio Interadministrativo N° 1000 de 2017 y se liquidara el mismo. El objeto del convenio es: *“aunar esfuerzos técnicos, administrativos y financieros entre Coldeportes, el municipio de Frontino, Antioquia y el Instituto Departamental de Deportes en Antioquia para la ejecución del proyecto denominado: “construcción de escenario multipropósito y entorno saludable en la unidad deportiva la Mandarina del municipio de Frontino”*

De conformidad con la cláusula 12, el lugar de ejecución de las actividades objeto del convenio es la jurisdicción territorial del Ente Ejecutor.

De acuerdo con el encabezado del convenio interadministrativo, el mismo se celebró entre las siguientes personas jurídicas:

Entre los suscritos a saber: **CLARA LUZ ROLDÁN GONZÁLEZ**, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía N° 51.649.242 de Bogotá, quien obra en nombre y representación del Departamento Administrativo del Deporte, La Recreación, La Actividad Física y el Aprovechamiento del Tiempo Libre – Coldeportes, Entidad transformada mediante Decreto N° 4183 del 3 de noviembre del 2011, con NIT 899.999.306-8, en su calidad de Directora, nombrada para dicho cargo mediante Decreto N°00821 del 18 de mayo de 2016, posesionada mediante acta No. 2437 del 18 de mayo de 2016 y quien para efectos del presente convenio en adelante se denominará **COLDEPORTES**, y por la otra **YUDY ESTELLA PULGARIN MARIN** mayor de edad, identificado (a) con la cédula de ciudadanía No. **32.275.828**, expedida en Frontino, en su calidad de **Alcaldesa** de conformidad con la credencial electoral de fecha 05 de Noviembre de 2015, posesionada mediante acta de 01 de Enero de 2016 de la Notaría Única de Frontino, facultada para contratar en virtud de los documentos allegados al expediente y en representación del **MUNICIPIO DE FRONTINO**, con NIT No. **890.983.706-8**, quien en el presente documento se denominará el **MUNICIPIO**, y por la otra **WILLIAM DE JESUS MONCADA OSPINA** mayor de edad, identificado (a) con la cédula de ciudadanía No. **8.408.734** expedida en Bello, en su calidad de Subgerente de Fomento y Desarrollo Deportivo y Altos Logros, de conformidad con nombramiento de fecha 06 de Enero de 2016, posesionado mediante Acta N° 001 de fecha 6 de enero de 2016 del Instituto Departamental de Deportes de Antioquia, facultado para contratar en virtud de los documentos allegados al expediente y en representación del **INSTITUTO DEPORTES DE ANTIOQUIA**, con NIT No. **811.007.127-0**, quien en el presente documento se denominará el **ENTE EJECUTOR**, hemos acordado celebrar el presente Convenio Interadministrativo, que se regirá por las cláusulas que más

Así las cosas, como quiera que el ente ejecutor del convenio es el Instituto Departamental de Deportes de Antioquia, es claro que la competencia territorial para conocer de este proceso es el juez administrativo de Medellín.

Adicional a lo anterior, de conformidad con el objeto del convenio interadministrativo, se aunaron esfuerzos administrativos, técnico y financieros para la ejecución del proyecto de construcción del escenario multipropósito en la Unidad Deportiva la Mandarina del municipio de Frontino. Es decir que el objeto de este convenio era la financiación de un proyecto de obra en el municipio antioqueño antes mencionado, razón por la que los recursos de las entidades que suscribieron el contrato se debían ejecutar en dicho lugar, es decir que el objeto contractual se ejecutaba en el municipio de Frontino, Antioquia.

Así mismo, el incumplimiento endilgado a la entidad demandada se basa en la inexecución de la obra a construir en la Unidad Deportiva municipal de Frontino.

**M. DE CONTROL:** Controversias contractuales 3  
**RADICACIÓN:** 11001-3343-061-2022-00283-00  
**DEMANDANTE:** Nación – Ministerio de Deporte  
**DEMANDADO:** Instituto Departamental de Deportes de Antioquia – INDEPORTES ANTIOQUIA

Por lo anterior, el Despacho declarará la falta de competencia territorial para conocer el presente proceso y, en consecuencia, remitirá el expediente a los juzgados administrativos de Medellín Antioquia.

Para todos los efectos, se deberá tener como radicación de la demanda el 23 de marzo de 2022, fecha en la que se presentó ante el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 168 del CPACA.

En consecuencia, el Despacho

### RESUELVE

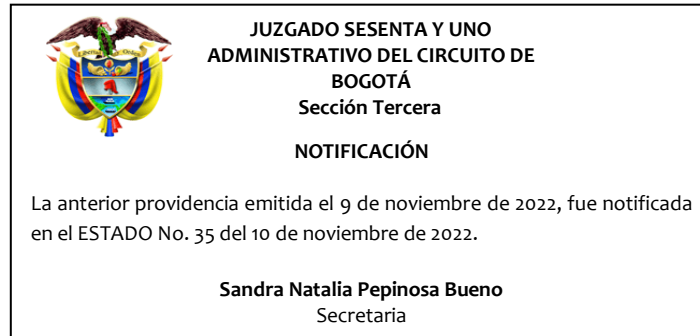
**PRIMERO:** Declarar la falta de competencia de este Despacho para conocer y tramitar el presente asunto, de conformidad con lo antes expuesto.

**SEGUNDO:** En firme esta providencia, **remitir** el proceso a los juzgados administrativos de Medellín, Antioquia – reparto, para lo de su cargo.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**EDITH ALARCÓN BERNAL**  
**JUEZA**

SR



**Firmado Por:**  
**Edith Alarcon Bernal**  
**Juez Circuito**  
**Juzgado Administrativo**  
**61**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **497cad6879787cf07f86c6f4303b2173f3daac45c8ea5597ab737fc10f2533b1**

Documento generado en 09/11/2022 08:35:13 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**